

**ACTA RESOLUTIVA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE SALUD
EJE SOCIAL
JUEVES 27 DE OCTUBRE DE 2016**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, siendo las 11h16, se instalan en sesión extraordinaria, en la sala de sesiones No. 2 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, los miembros de la comisión de Salud, concejales: Sra. Claudia Martínez; y, Abg. Mario Guayasamín, quien preside la sesión.

Se registra la presencia de la concejala Anabel Hermosa.

Además, se cuenta con la presencia de los siguientes funcionarios municipales: Dr. José Ruales, Secretario de Salud; Pablo Acosta y Maritza Godoy, funcionarios de la Secretaría de Salud; Sr. José Vallejo, asesor de la concejala Claudia Martínez; Abg. Iván Martínez, Asesor del concejal Mario Guayasamín; Srta. Andrea Clavijo, Asesora de la concejala Luisa Maldonado; y, Srta. Cristina Arteaga, Asesora de la concejala Anabel Hermosa.

Asisten también los siguientes invitados externos: Dra. Nathalia Jaramillo, Directora de Drogas del Ministerio del Interior; Sr. José Luis Villacís, oficial antinarcóticos; Sr. Andrés de la Vega, Subsecretario General de Prevención Integral de Drogas.

Secretaría constata que existe el quórum reglamentario; y, da lectura al orden del día.

- 1. Conocimiento y resolución de las actas de las sesiones realizadas el 26 de agosto y 2 de septiembre de 2016.**

Las actas quedan pendientes de aprobación.

- 2. Comisión general para recibir al señor Gral. (sp) Rodrigo Suárez, Secretario Técnico de Drogas, quien realizará una presentación acerca de un proyecto normativo sobre la Regulación al Uso de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en Espacios Públicos dentro del Distrito Metropolitano de Quito.**

Concejal Mario Guayasamín, Presidente de la Comisión: Manifiesta que esta es una iniciativa que ha llegado a su despacho, indica que consideró importante que la comisión general se dé a través de la Comisión de Salud para establecer la línea de discusión, puesto que existe ya un trabajo previo que se lo viene realizando con esta

Secretaría y proceder a ingresarlo a la Secretaría General del Concejo para que siga su proceso regular.

Msc. Andrés de la Vega Grunauer, Subsecretario General de Prevención Integral de Drogas: Procede a realizar su presentación respecto a la Ordenanza para el no consumo de drogas en espacios públicos.

- Ordenanza para el no consumo de drogas en espacios públicos:
 - Problemática;
 - ¿En qué lugar usas generalmente drogas?;
 - Control administrativo al mal uso del espacio público por consumo;
 - Control penal al tráfico;
 - Resolución 001 CONSEP-CD-2013;
 - Normativa vigente;
 - Código Orgánico de Organización Territorial;
 - Normativa;
 - Sanciones y multas administrativas;
 - Proceso de implementación; y,
 - Experiencia en Durán.

(La presentación y el proyecto de Ordenanza se adjuntan al acta como anexo 1)

Concejala Anabel Hermosa: Expresa que este tema ya lo ha venido analizando con los funcionarios de la Secretaría de Salud, puesto que al realizar algunas acciones en otros niveles, todos llegan a la conclusión de que este es un tema que debe ser integrado y analizado, mucho más hoy que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen el control del espacio público y como desde ahí se puede aportar para mejorar los niveles de vida sobre todo de los jóvenes, manifiesta que es necesario ese instrumento jurídico para prevenir el consumo de drogas, respecto a lo cual desea conocer lo siguiente: En el caso de las sanciones se habla de un 30% del salario unificado, capacitación; y, trabajo comunitario; ¿qué pasa si son jóvenes que no forman parte de la población económicamente activa?

Msc. Andrés de la Vega Grunauer, Subsecretario General de Prevención Integral de Drogas: Manifiesta que la Ordenanza sugiere que cuando la infracción sea cometida por adolescentes, se realice servicios comunitarios acompañados de capacitación, porque no se busca perseguir a las personas sino crear conciencia, lo que se está regulando es la acción que se está realizando en el espacio público.

Concejal Mario Guayasamín, presidente de la Comisión: Manifiesta que cuando se inicie con la aplicación de la Ordenanza se podrá ver hasta donde se puede llegar y cuál es el nivel de opciones que se tiene, puesto que se abre un campo de acción, en virtud que se cuenta con una actividad totalmente desarticulada que raya en la impunidad, y genera malestar en el entorno del barrio, porque se sabía que un ciudadano todos los días en tal sitio consume droga, y luego los moradores le reclaman y el ciudadano procede a deshacerse de lo que posee y se marcha, luego viene la policía y se percata



que es consumidor y hasta allí llega, entonces no existe un nivel de articulación, pero hoy con esta Ordenanza y cuando se empiece con la socialización se ofrece algo al entorno barrial y los moradores se sentirán respaldados y seguros al saber que pueden llamar a la Policía Nacional, pero también a la Policía Metropolitana porque a partir de esta Ordenanza tendrá también las competencias. Expresa que la Ordenanza que se propone busca articular las acciones entre tres sectores que son: Ministerio del Interior, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Agencia Metropolitana de Control; y, Ministerio de Salud.

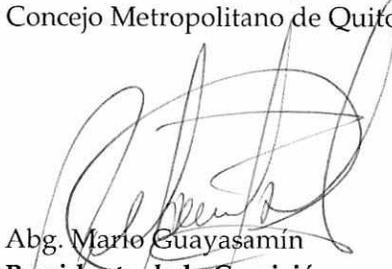
Expresa que estas son algunas ideas que se propondrán en las mesas de trabajo que mociona realizarlas.

La moción es aceptada por la Comisión.

Resolución:

La comisión **resuelve:** realizar mesas de trabajo en las fechas que serán señaladas desde la presidencia de la Comisión para recoger observaciones y criterios para pulir el proyecto y poder presentarlo a la Secretaría general del Concejo.

Siendo las 12h21, habiendo sido tratado el orden del día respectivo, se clausura la sesión. Firman para constancia de lo actuado el Abg. Mario Guayasamín, Presidente de la Comisión de Salud; y, el Abg. María Elisa Holmes Roldós, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.


Abg. Mario Guayasamín
Presidente de la Comisión
de Salud


Abg. María Elisa Holmes Roldós
Secretaria General del Concejo
Metropolitano de Quito

Irene LP/



Secretaría Técnica
de Drogas

ORDENANZA PARA EL NO CONSUMO DE DROGAS EN ESPACIOS PÚBLICOS

OCTUBRE 2016

PROBLEMÁTICA

1



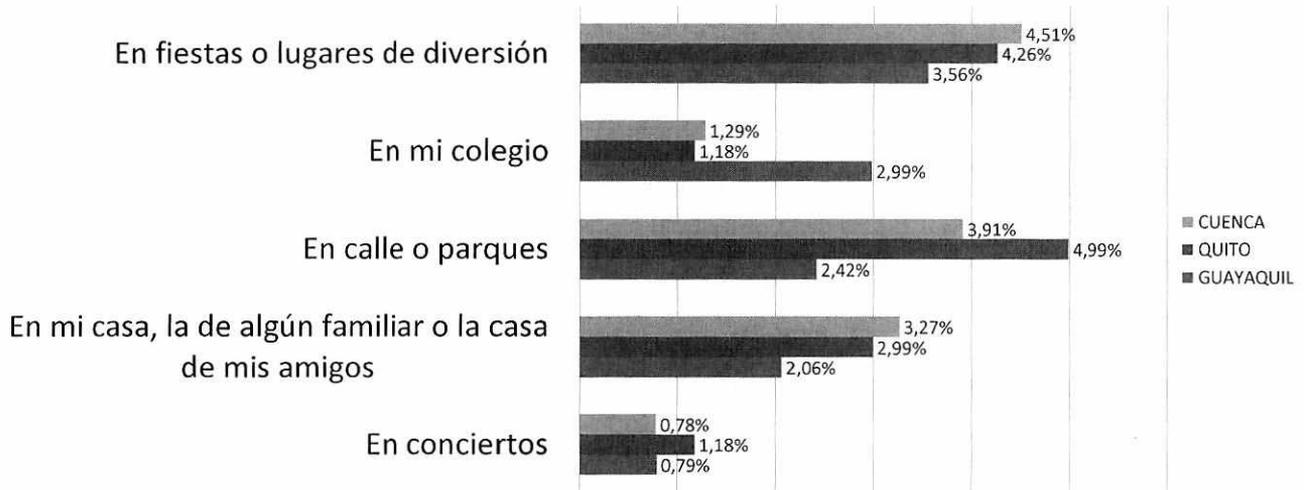
* Falta de regulación de espacios públicos en los cuales se consume las cantidades máximas admisibles para consumo personal.

c



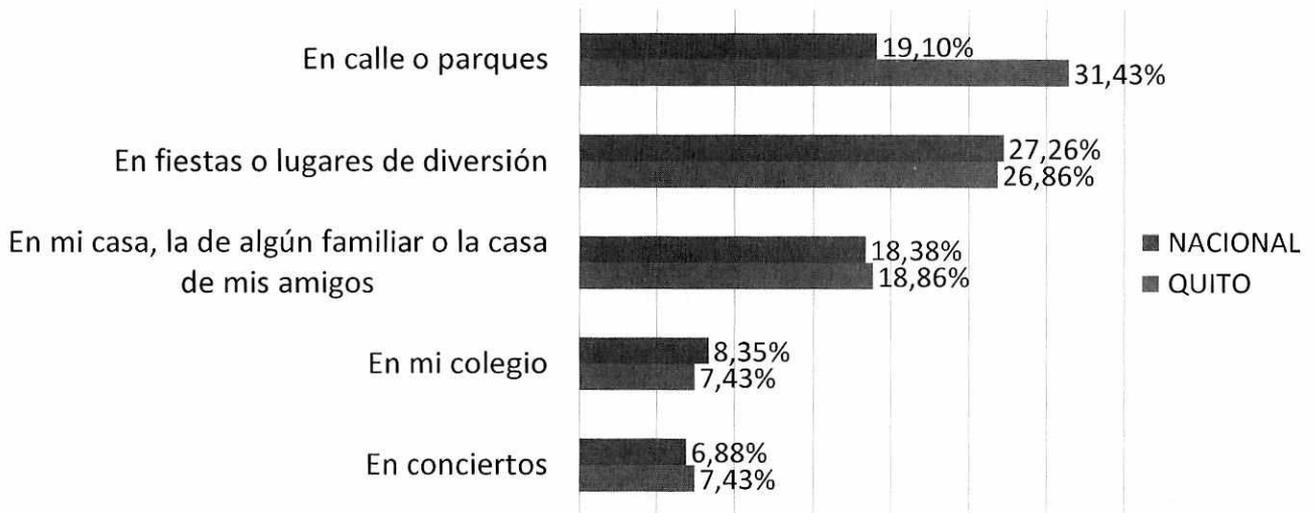
* Promover ambientes, prácticas y hábitos saludables para toda la población.

¿En qué lugar generalmente usas drogas?



Fuente: Estudio de casos sobre consumo de drogas en estudiantes de 12 a 17 años. 2015

¿En qué lugar generalmente usas drogas?



Fuente: Estudio de casos sobre consumo de drogas en estudiantes de 12 a 17 años. 2015

- **Art. 364.-** Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. *En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales.*

Control administrativo al mal uso del espacio público por consumo

- El consumo NO está criminalizado – Constitución
- El mal uso del espacio público debe ser regulado
- Sanción administrativa
- Control administrativo del GAD
- Facultad sancionador del GAD

Control penal al tráfico (expendio)

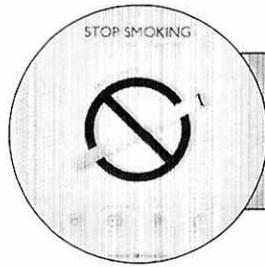
- Regulado por el COIP
- Implica sanciones penales por afectación al derecho a la Salud
- Policía Nacional
- Función Judicial

Resolución 001 CONSEP-CD-2013

- Cantidades máximas admisibles de tenencia para consumo personal.
- Elementos de análisis y guía para el cumplimiento de la Constitución, no criminalización.
- Coordinación interinstitucional para acciones pertinentes en ámbito de competencias.

| N° | Sustancias | Cantidades [gramos de peso neto] |
|----|---|-------------------------------------|
| 1 | Marihuana | 10 |
| 2 | Pasta base de cocaína | 2 |
| 3 | Clorhidrato de cocaína | 1 |
| 4 | Heroína | 0,1 |
| 5 | MDA-N-etil-a-metil-3, 4-metilendioxi-fenetilamina | 0,015 |
| 6 | MDMA-N-a-dimetil-3, 4-metilendioxi-fenetilamina (Éxtasis) | 0,015 |
| 7 | Anfetaminas | 0,040 |

NORMATIVA VIGENTE



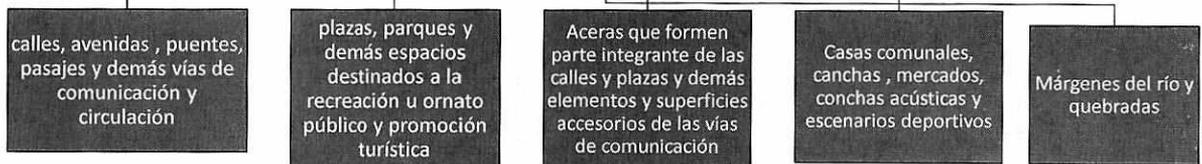
Ley Orgánica de Control del Tabaco regula en que espacios se puede fumar.

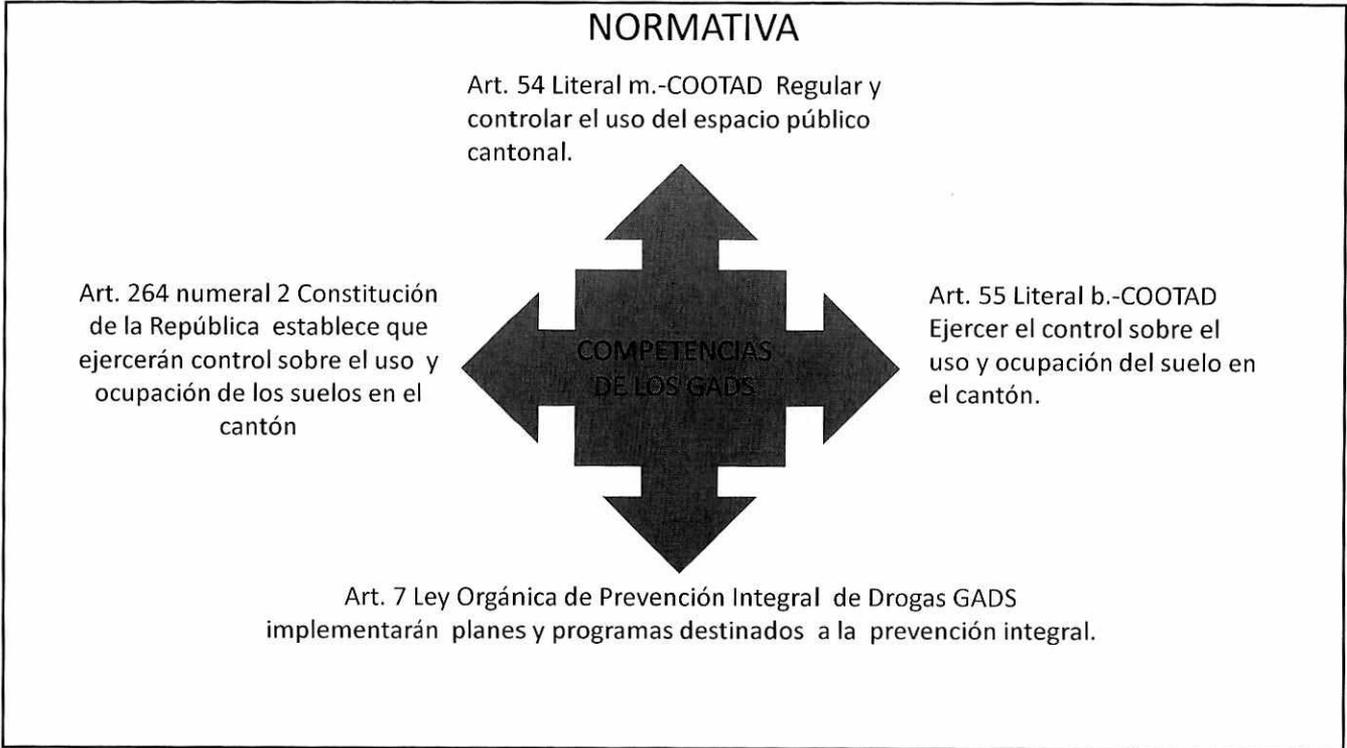


Quito- Guayaquil -Cuenca establecen sanciones para quien consume alcohol entre otras municipalidades.

CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

¿CUÁLES SON CONSIDERADOS ESPACIOS PÚBLICOS ?





SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

| | |
|--|--|
| MULTA: 30% del salario básico unificado del trabajador en general | |
| <p>SERVICIO COMUNITARIO: Obligación de prestar servicio comunitario (limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines, por un total de 45 horas)</p> | <p>CAPACITACION OBLIGATORIA: Obligación de asistir a una capacitación, programa o curso educativo sobre temas relacionados a la prevención del uso y consumo de drogas (15 horas)</p> |

PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN

FASE 1 (31-08-2016)

ENTREGAR DIRECTA A MUNICIPIOS LA ORDENANZA

FASE 2 (31-09-2016)

CIUDADES CON INCIDENCIA DE CONSUMO OBTENGAN ORDENANZA
(QUITO-GUAYAQUIL-CUENCA + 21 CAPITALES DE PROVINCIA)

FASE 3 (31-10-2016)

SOCIALIZACION A ALCADES Y CONSEJALES DE AP A NIVEL NACIONAL

FASE 4

ORDENANZA APROBADA EN CABECERAS CANTONALES

EXPERIENCIA EN DURAN



Estrategia de comunicación para conocimiento de la ordenanza por parte de la comunidad



Coordinación necesaria entre la Policía Nacional, los Agentes Metropolitanos y con el ECU-911



Desarrollar por parte del municipios cursos de prevención universal en materia de drogas



Establecer en que programas del municipio se pueden incorporar los servicios comunitarios



Secretaría Técnica
de Drogas

www.prevenciondrogas.gob.ec

Síguenos:



/PrevencionDrogasEcuador



@Prevendrogas_Ec



/PrevencionDrogasEcuador



+1/PrevencionDrogasEcuador



ORDENANZA TIPO DE REGULACIÓN AL USO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;

Que, el artículo 31 del mismo cuerpo constitucional reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el Artículo 32 de la Norma Suprema, proclama que la salud es un derecho garantizado por el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, en el numeral 5 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 2, faculta a los gobiernos municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, los artículos 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Art. 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política,



administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República señala como deber del Estado, para la consecución del buen vivir, entre otros, el de “Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento”;

Que, de conformidad con el artículo 364 de la Constitución de la República, “Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales”;

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz;

Que, el artículo 5 de la Ley antes nombrada indica que el Estado garantizará, entre otros: “a.- *Derechos humanos.- El ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socioeconómico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos*”;

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la indicada Ley establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria;



Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 78 garantiza el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

Que, el literal m) del artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, incorpora entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados "m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal"; y, conforme al artículo 55 del mismo cuerpo legal es su competencia exclusiva "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Que de conformidad con el artículo 13, inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social.

Que, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió la Resolución 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.19 de 20 de junio de 2013 y que trata sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS
DEL CANTÓN xxx FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS
ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS, BEBIDAS**

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza consiste en regular el uso de los espacios públicos existentes en el cantón XXX, para efectos del uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento correspondiente, aplicable a las personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas o en los espacios públicos ubicados en la jurisdicción del cantón xxx.



Artículo 3.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación, ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d) Casas comunales, canchas, plazoletas, mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos; y,
- e) Márgenes de ríos y quebradas ubicadas en el sector urbano o de expansión urbana.

CAPITULO I

REGULACIÓN DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 4.- Prohibición.- Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza; así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

La prohibición establecida en el inciso anterior se refiere también a aquellas sustancias que de acuerdo a la normativa correspondiente hayan sido consideradas para uso o consumo personal.

El uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación experimental u ocasional con dichas sustancias.

El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación habitual e incluso, dependiente de las mismas.

Artículo 5.- Intoxicación.- La persona que sea encontrada en los espacios descritos anteriormente en estado de intoxicación por consumo de sustancias en la vía pública deberá ser derivada a los servicios de asistencia médica o emergencias que correspondan.

Artículo 6.- Infracciones.- Constituye infracción administrativa el uso indebido del espacio público para usar y consumir sustancias estupefacientes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos descritos en la presente ordenanza.



CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 7.- Sanción para el uso o consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas en espacios públicos.- El consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas en espacios públicos sea éste inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, será sancionado con multa equivalente al 30% del salario básico unificado del trabajador en general o la obligación de realizar una o más de las siguientes medidas administrativas de resarcimiento:

1. Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines, por un total de 40 horas;
2. Obligación de asistir a una capacitación, programa o curso educativo sobre temas relacionados a la prevención del uso y consumo de drogas, por un total de 15 horas.

En caso de reincidencia en la conducta, la multa se duplicará así como las horas de servicio comunitario.

Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento, la Municipalidad coordinará con la empresa que brinda los servicios de limpieza y con las instituciones acreditadas para brindar capacitación en materia de prevención del uso y consumo de drogas.

Artículo 8.- Adolescente en infracción administrativa.- Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la multa impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores u otra figura de representación legal que tenga. No obstante, las medidas de resarcimiento mantendrán el carácter de personalísimo.

Artículo 9.- Pago de Multas.- Las multas impuestas serán canceladas en la Tesorería Municipal dentro del el plazo de 30 días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.



CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 10.- De la competencia.- El control y juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva a la Comisaría Municipal y las acciones podrán ser coordinadas con la Intendencia o Comisaría de Policía.

Artículo 11.- Del procedimiento.- La Policía Municipal o Nacional que identifique a personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas en espacios públicos solicitará documentos de identidad, así como su domicilio y reportará a la Comisaría Municipal; dicho informe servirá de base para el inicio del expediente administrativo sancionador, que será notificado al infractor a fin que haga uso de su derecho a la defensa por sí mismo o por interpuesta persona dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas.

Una vez escuchado o conocidos los argumentos en su defensa, la Comisaría Municipal expedirá la resolución correspondiente.

La Comisaría Municipal, con apoyo de la Policía Municipal y en coordinación con la Policía Nacional supervisará el uso y ocupación de los espacios públicos.

CAPÍTULO IV

POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Políticas Públicas.- Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, alcohólicas que ocasionan conductas no cívicas, de violencia y a veces delictivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado, implementará las siguientes políticas públicas:

- a) Planificar y ejecutar programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes y psicotrópicas, enfocados a toda la población de acuerdo al plan de ordenamiento territorial conforme las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas



Secretaría Técnica
de Drogas

sujetas a fiscalización.

- b) Planificar y desarrollar foros para la ciudadanía sobre respeto y recuperación de espacios públicos; capacitar a la ciudadanía y formar instancias de participación y veedurías ciudadanas que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el espacio público.

Disposición Derogatoria.-Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón XXX, a los...días del mes de...del año 2016